ORDENANZA No. 3- GADMQ – 2014

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUIJOS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, determina las competencias de los gobiernos municipales, dentro de ellas, está la estipulada en el numeral 5 del Art. 264, que dice: "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras."

Que, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades municipales urbanas por la construcción de cualquier obra pública municipal, genera la obligación de sus propietarios de pagar la contribución especial de mejoras, sean éstos personas naturales o jurídicas, sin excepción alguna, más que para aquellas propiedades que hubieren sido catalogadas como monumentos históricos.

Que, la inversión que demanda la ejecución de las obras públicas es para beneficio de la colectividad y específicamente de las propiedades inmuebles colindantes o situadas dentro de la zona considerada de influencia.

Que, la recuperación de inversiones que debe realizar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, de los bienes inmuebles que han recibido el beneficio real o presuntivo, es mediante el cobro de la contribución especial de mejoras, de conformidad con lo que establecen los artículos del 569 al 593 del CAPITULO V de las Contribuciones Especiales de Mejoras de los Gobiernos Municipales y Metropolitanos, contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Que, se requiere establecer formas de recaudación acordes con la situación socio - económica de los habitantes del cantón Quijos.

Que, el Art. 577 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece el pago de la contribución especial de mejoras; de las obras que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, construye varias obras que en si demandan el pago de Contribuciones Especiales de Mejoras.

Que, el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública.

Que, los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

Que, el beneficio por obra pública se produce, y por ende el hecho generador del tributo, cuando el inmueble resulta colindante con una obra pública, o se encuentre comprendida dentro del perímetro urbano de la ciudad de Baeza y parroquias de Papallacta, Cuyuja, Borja Cosanga y Sumaco.

Que, la recaudación por contribución especial de mejoras debe destinarse a un fondo para atender el costo de la construcción de nuevas obras reembolsables.
Que el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria.

Que la Constitución de la República ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, es potestad privativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos crear, modificar y suprimir contribuciones especiales de mejoras así como reglamentar su cobro por medio de ordenanzas; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador y Arts. 5 y 57 literal, a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE:

ORDENANZA PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, POR REGENERACIÓN URBANA QUE INCLUYE LA PAVIMENTACIÓN DE AVENIDAS Y CALLES DEL CANTÓN QUIJOS.

Título I
Disposiciones Generales

Art. 1.- De la contribución especial de mejoras a la obra pública.- La Contribución Especial de Mejoras, como obligación tributaria, se genera para los propietarios de inmuebles urbanos por el beneficio real o presuntivo que a estos proporcione la

construcción de la regeneración urbana que incluye la pavimentación de avenidas y calles del cantón Quijos.

Art.- 2.- Materia Imponible.- Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Quijos por la construcción de la siguiente obra:

- Regeneración urbana que incluye la pavimentación de avenidas y calles del cantón Quijos.

Art. 3.- Hecho Generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determina la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.

Art. 4.- Carácter real de la Contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de catastro, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal, actualizado, antes de la iniciación de la obra a la que se refiere esta Ordenanza.

Art. 5.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, todas las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarios de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señalada en el artículo segundo de esta ordenanza;

Art.- 6.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de la contribución especial es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos en cuya jurisdicción se ejecuta la obra y por lo tanto, está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se llegaren a determinar por parte de la Dirección Financiera por medio de la Sección de Tesorería; Rentas, Avalúos y Catastros.

Art. 7.- Base Imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de la respectiva obra, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción prevista en ésta ordenanza:

Título II
Costos, Títulos y Destino de las Contribuciones Especiales.
Capítulo I
Costos de la Contribución y Emisión de los Títulos de Crédito.

Art. 8.- Determinación del costo de la Contribución.-Para determinar el valor de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

a) El costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración directa de la Municipalidad de Quijos que comprenderá: Movimiento de tierras, afirmado, adoquinado, readoquinado, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;
b) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del diez por ciento del costo total de la obra; y,
c) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte de la Municipalidad;

Los costos de la obra determinada en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas, o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal.

En ningún caso se incluirá, en el costo, los gastos generales de la administración municipal, el mantenimiento y depreciación de las obras.

Art. 9.- Límite de la Contribución Especial.- El monto total de éste tributo no excederá del cincuenta por ciento del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación de la contribución especial.

Art. 10.- Subdivisión de débitos.- En caso de urbanización, lotización, parcelación o cualquier forma de división de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras, los propietarios podrán solicitar la división proporcional de la deuda. Mientras no exista plano catastral, el propietario deberá presentar un plano adecuado para solicitar la subdivisión del débito de pago.

Art. 11.- Ejecución de Obras por Etapas.- Cuando la obra se ejecute por etapas, tramos o partes, se cobrará la contribución especial conforme al avance de la obra.

Art. 12.- Emisión de títulos de crédito.- Una vez elaborado el catastro por el área de Avalúos y Catastros, con los datos del costo de la obra terminada, la Municipalidad, procederá a determinar el monto de la obligación de cada contribuyente y emitirá los títulos de crédito correspondientes. La Tesorera o el Tesorero Municipal, serán custodios de los títulos de crédito y se harán cargo de su recuperación.

Art. 13.- Requisitos del Título de Crédito.- El título de crédito contendrá los requisitos señalados en el art. 151 de Código Tributario.

Capítulo II
Cobro y Destino de la Contribución Especial de Mejoras.

Art. 14.- Forma de cobro.- La forma de cobro de la contribución será directa, con títulos de crédito individuales, emitidos por el departamento Financiero a través de la jefatura de rentas.

Art. 15.-Época de pago.-El pago del título de crédito será anual, pudiendo el contribuyente solicitar a la máxima autoridad un convenio de pago mensual, trimestral o semestral.

El cobro de los títulos de créditos emitidos por la jefatura de rentas se iniciara a recaudar al principio de cada ejercicio fiscal.

El plazo para el cobro de esta contribución especial de mejoras será de hasta 15 años, como máximo, cuando las obras se realicen con fondos propios o con otras fuentes de financiamiento.

El plazo se contará después de la Recepción Definitiva de la Obra; siendo éste el período máximo para que, todas las dependencias involucradas emitan los informes y las certificaciones correspondientes para la emisión de los títulos de crédito al inicio de cada ejercicio fiscal.

La Direcciones inmersas en el proceso para el cobro de este tributo coordinarán y vigilarán estas actuaciones, bajo su responsabilidad. **La falta de la emisión de los títulos de crédito, será considerada como negligencia grave, sujeta a responsabilidades administrativas, civiles o penales de los funcionarios.**

Una vez emitidos los títulos de créditos de cada ejercicio fiscal y al cumplirse el plazo máximo de pago del mismo periodo, los títulos de créditos emitidos se cobrarán por la vía coactiva y con los intereses por mora tributaria de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 del Código Tributario.

Art. 16.- Copropietarios o Coherederos.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, la Municipalidad podrá exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento de pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera Municipal, previa a la emisión de los títulos de crédito.

Art. 17. Transmisión de Dominio de Propiedades Gravadas.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravas se sujetará a lo establecido en el Art. 28 de Código Tributario.

Art. 18. Reclamos de los Contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso tributaria.

Título III
Costos de las Contribuciones Especiales de Mejoras

Capítulo I
Clasificación del costo de la contribución Especial de Mejoras.

Art. 19.- Por el beneficio que genera la obra que se pagan mediante las contribuciones especiales de mejoras, estas se clasifican en:

a) **Locales.-**Aquellas que causan un beneficio directo a los propietarios frentistas.
b) **Sectoriales.-** Las que causan el beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada.
c) **Globales.-**Las que causan un beneficio general a los ciudadanos del sector urbano del cantón Quijos.

Art. 20.- Corresponde a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Capítulo II
Distribución del Costo por la construcción de la regeneración urbana que incluye la pavimentación de avenidas y calles del cantón Quijos

Art. 21.- Beneficios Locales.- Los costos de la construcción de regeneración urbana que incluye la pavimentación de avenidas y calles del cantón Quijos que generen un beneficio local, se distribuirán de la siguiente manera:

a) El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción a la medida de dicho frente.

b) El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de éste artículo correspondientes a inmuebles no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos

al cobro en la forma prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y ésta ordenanza.

Art. 22. Beneficio Sectorial.- Las obras para la construcción de regeneración urbana que incluye la pavimentación de avenidas y calles del cantón Quijos que generen un beneficio sectorial, se distribuirán de la siguiente manera:

a) El cincuenta por ciento, por los propietarios frentistas beneficiados de la siguiente forma:
 1. El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción a la medida de dicho frente
 2. El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente

b) El cincuenta por ciento restante, a prorrata del avaluó municipal de los predios beneficiados en el sector determinado.

Art. 23. Beneficio Global.- Las obras para la construcción de regeneración urbana que incluye la pavimentación de avenidas y calles del cantón Quijos que generen un beneficio global, se distribuirán de la siguiente manera:

a) El veinte por ciento sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía de la siguiente forma:

 1. El cuarenta por ciento será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción a la medida de dicho frente
 2. El sesenta por ciento será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente

b) El ochenta por ciento restante a todos los beneficiados globales donde se ejecute la obra a prorrata del avalúo municipal.

Título IV
Exoneraciones y Rebajas Especiales

Art. 24.-Exoneración de Contribución Especial de Mejoras.- Se podrá exonerar por contribución especial de mejoras de conformidad con los siguientes literales:

a) Los predios que no tengan un valor equivalente a 10 diez remuneraciones mensuales básicas salariales y mínimas unificadas del trabajador en general.

b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública o que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos exonerará y asumirá con cargo a su presupuesto de egresos el 60% del costo total de la obra.

Art. 25.-Exención por participación monetaria o en especie.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso estas no pagarán contribución de mejoras.

Art. 26.- Rebajas especiales.- Previo al establecimiento del tributo de contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes del cantón Quijos, que siendo propietarios de un solo predio y que sean adultos mayores o personas con discapacidad, madres solteras, jubilados que supervivan de las pensiones jubilares inferiores a 1,5 remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado y que cuyo patrimonio no supere las (300) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general, El Concejo Municipal podrá disminuir el 50% de los valores a cancelar por cada contribuyente.

Art. 27.- Requisitos para las Rebajas Especiales.- De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de los valores para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública presentaran ante la Dirección Financiera Municipal una petición debidamente fundamentada a la que se adjuntará:

a) Los adultos mayores presentarán la siguiente documentación:

 1. Copias de las cédulas de ciudadanía.
 2. Certificado de la Sección de Avalúos y Catastros mediante el cual certifica que el solicitante posee un solo predio
 3. Certificado del Servicio de Rentas internas que no conste inscrito como contribuyente

b) Las personas con discapacidad y/o las personas naturales o jurídicas que tengan bajo su protección o cuidado a las personas con discapacidad presentaran:

 1. Copia del carnet otorgado por el CONADIS
 2. Certificación emitida por autoridad competente que acredite su calidad de representante o apoderado.
 3. Certificado de la Sección de Avalúos y Catastros mediante el cual certifica que el solicitante posee un solo predio

4. Certificado del Servicio de Rentas internas que no conste inscrito como contribuyente

c) Las madres solteras comprobaran tal condición con los siguientes documentos:

1. Copia actualizada de la cédula de ciudadanía
2. Partidas de nacimiento actualizadas de hijos o hijas otorgadas por el Registro Civil.
3. Certificado de la Sección de Avalúos y Catastros mediante el cual certifica que el solicitante posee un solo predio
4. Certificado del Servicio de Rentas internas que no conste inscrito como contribuyente

d) Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con la presentación de los siguiente documentos:

1. Certificado del IESS o Seguro Campesino que evidencie el pago de su jubilación
2. Certificado del Servicio de Rentas internas que no conste inscrito como contribuyente
3. Certificado de la Sección de Avalúos y Catastros mediante el cual certifica que el solicitante posee un solo predio

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración para la disminución del costo de la contribución, se re liquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera de la Municipalidad del cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Art. 28.- Financiamiento de inversión Pública.- La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía y fideicomiso y otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal en el cantón Quijos.

Art. 29.- Autorización a Particulares.- El Concejo Cantonal autorizará y concederá licencias a los particulares, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras; determinando en tales licencias, los costos máximos de obras, el sistema de pago por contribución de mejoras, y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas, a satisfacción del

Gobierno Autónomo Descentralizado o de sus empresas, previo fiscalización de las mismas.

Título V
Gobierno Electrónico y Transparencia de Información

Art. 30.- Recaudación mediante Convenios.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos suscribirá convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras: A su vez, el Gobierno Municipal suscribirá convenios con las empresas que presten servicios públicos, para la recaudación de las contribuciones de mejoras que tengan relación con los servicios que brinden tales empresas.

Art. 31.- Servicios Electrónicos- La Municipalidad establecerá en sus páginas web, los servicios electrónicos necesarios para la transparencia y en función con el desarrollo de las tecnologías.

Los servicios electrónicos que podrán prestar los gobiernos autónomos descentralizados son: información, correspondencia, consultas, transacciones, pagos, entre otras.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos podrá dotar del servicio de banda libre para uso de redes inalámbricas en espacios públicos y la dotación de telecentros o kioscos informáticos para facilitar la transaccionalidad e información del tributo.

Disposición Transitoria

PRIMERA.- El plazo para el cómputo de la Obras que fueron realizadas antes de la vigencia de esta ordenanza tendrá la duración de hasta 15 años después de la emisión del título de crédito.

Disposición Final

La obra, determinada por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial; o las Direcciones Técnicas correspondientes, determinarán el periodo de vida útil de las mismas, en cuyos períodos, el Gobierno Autónomo Descentralizado emitirá un documento técnico firmado por el Director de Obras Públicas Municipales, en el que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

Todo lo que no esté estipulado en la presente Ordenanza se estará a lo señalado en el COOTAD y Código tributario.

Disposición Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente sobre esta materia.

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quijos, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil catorce.

Sr. Javier Vinueza Espinoza de los Monteros
ALCALDE DE QUIJOS

Ab. Katerine Altamirano E.
SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente **"ORDENANZA PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, POR REGENERACIÓN URBANA QUE INCLUYE LA PAVIMENTACIÓN DE AVENIDAS Y CALLES DEL CANTÓN QUIJOS",** fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Quijos, en dos sesiones distintas, celebradas el dos de octubre de dos mil catorce y el nueve de octubre del año dos mil catorce, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ab. Katerine Altamirano
SECRETARIA DEL CONCEJO

TRASLADO.- Ab. Katerine Altamirano Erazo, Secretaria General del Concejo Municipal de Quijos, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil catorce, a las quince horas, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del Cantón, para su sanción, tres ejemplares de la **"ORDENANZA PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, POR REGENERACIÓN URBANA QUE INCLUYE LA PAVIMENTACIÓN DE AVENIDAS Y CALLES DEL CANTON QUIJOS".**

Ab. Katerine Altamirano
SECRETARIA DEL CONCEJO

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUIJOS.- Javier Vinueza Espinoza de los Monteros, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos; Baeza a los trece días del mes de octubre del año dos mil catorce, las 09:00.- de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la "**ORDENANZA PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, POR REGENERACIÓN URBANA QUE INCLUYE LA PAVIMENTACIÓN DE AVENIDAS Y CALLES DEL CANTÓN QUIJOS"**, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publicará de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sr. Javier Vinueza Espinoza de los Monteros.
ALCALDE DEL CANTÓN QUIJOS

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS.- Baeza, en la fecha antes mencionada, el señor Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la presente Ordenanza y ordenó la publicación en la Gaceta Judicial Municipal, página Web de la entidad, sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial.- **Lo Certifico.-**

Ab. Katerine Altamirano
SECRETARIA DEL CONCEJO